



**REGLAMENTO MARCO DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE GORLIZ**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

TÍTULO I. DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DE LAS FUNCIONES
CAPÍTULO II: DE LA COMPOSICIÓN

TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.
CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA
CAPÍTULO III: DEL PLENO
CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DEL PLENO
CAPÍTULO II: DE LAS VOTACIONES
CAPÍTULO III: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR
SEGUNDA: PÉRDIDA DE VIGENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos y principios generales de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, está la garantía del derecho a la participación ciudadana a través de la figura de los programas de participación ciudadana obligatorios en los planes de ordenación estructural y del Consejo Asesor del Planeamiento obligatorio en determinados municipios. Ello se suma al derecho a la información urbanística a través del aseguramiento de la integridad y de la coherencia del planeamiento urbanístico municipal respecto a los instrumentos de ordenación territorial y sectorial.

La sección 7ª del Capítulo IV del Título III de la citada Ley regula la “Participación Ciudadana en la Formulación, Tramitación y Aprobación del Planeamiento”, a través de dos instrumentos: uno, los programas de participación ciudadana (artículo 108), y otro, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal (arts. 109 y 110).

En cuanto al primer instrumento, la ley prevé, con carácter general, que “el acuerdo municipal de inicio de la formulación, modificación o revisión de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana en el que, según las características del municipio, se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de su elaboración”. Por tanto, es obligatorio para todos los municipios, independientemente de su número de habitantes.

En cambio, respecto al segundo de los instrumentos de participación ciudadana, el “Consejo Asesor del Planeamiento Municipal”, la Ley señala que será “de existencia obligatoria en los municipios que tengan la competencia, propia o delegada, para la aprobación definitiva de planes generales”, con el fin de que pueda presentar propuestas o alternativas de carácter no vinculante para la Administración que apruebe el Plan.

La Corporación Municipal, con el objetivo de garantizar el derecho a la participación ciudadana, unido al derecho de información urbanística, impulsa por iniciativa propia, sin necesidad de su aplicación por mandato legal, la creación del “Consejo Asesor de Planeamiento Municipal”,

Por todo ello, al objeto de determinar la composición, el funcionamiento, la constitución y la disolución del mismo, el Ayuntamiento de Gorliz, en virtud de la potestad reglamentaria y de auto organización que le otorga el artículo 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera conveniente aprobar el presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1.- Disposiciones Generales

1.- El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Gorliz se constituye como un órgano local de carácter consultivo y deliberante, sin personalidad jurídica propia, como garantía del principio general de participación ciudadana y para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del planeamiento general.

2.- El Consejo Asesor conocerá de cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación elaboren o establezcan las administraciones responsables de la formulación del planeamiento general del municipio para contribuir a su elaboración, e informará, en todo caso, una vez iniciada la redacción técnica del plan general.

TITULO I.

DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 2.- Funciones

1.- El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal intervendrá en la formulación, tramitación y aprobación del planeamiento general del municipio, manifestando su intervención en documentos de análisis de las cuestiones que tome en consideración, que podrán contener propuestas o alternativas de carácter no vinculantes para las administraciones públicas.

2.- Las propuestas o alternativas presentadas por el consejo ante la administración que apruebe el planeamiento general del municipio y que no sean atendidas en la resolución de aprobación definitiva del mismo, deberán ser contestadas motivadamente.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 3.- Composición

Serán miembros del Consejo Asesor:

- a) La Alcaldía, que ocupará la Presidencia
- b) El Concejal de Urbanismo, que ocupará la Vicepresidencia
- c) Un/a concejal, de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- d) Un/a representante de cada una de las asociaciones de vecinos/as legalmente constituidas que soliciten participar en el Consejo Asesor de Planeamiento.
- e) Un/a representante de una asociación de comerciantes que intervenga en el término municipal y que solicite formar parte del Consejo Asesor de Planeamiento.
- f) Un/a representante de una asociación de discapacitados/as que intervenga en el término municipal y que solicite formar parte del Consejo Asesor de Planeamiento.
- g) Un/a representante de una asociación de mujeres que intervenga en el término municipal y que solicite formar parte del Consejo Asesor de Planeamiento.
- h) Un/a representante de una asociación de juventud que intervenga en el término municipal y que solicite formar parte del Consejo Asesor de Planeamiento.
- i) Un/a representante de las entidades u organizaciones legalmente constituidas, dedicadas a la protección y defensa medioambiental que intervengan en el término municipal.
- j) Un/a representante de los centros educativos del municipio.
- k) Un/a representante de una asociación de la tercera edad que intervenga en el término municipal.
- l) Un/a representante de una entidad deportiva que intervenga en el término municipal.
- m) Representantes de entidades o asociaciones de otra índole, en las mismas condiciones que los anteriores y previa aprobación del Pleno su inclusión como miembros del Consejo.

Artículo 4.- Designación de miembros

1.- Una vez que entre en vigor este reglamento, el Ayuntamiento de Gorliz se dirigirá a aquellas asociaciones o entidades susceptibles de ser miembros del Consejo citadas en el artículo anterior, notificándoles los plazos y procedimientos para participar en el mismo. No obstante, podrán solicitar su participación otras entidades justificando debidamente su carácter e interés, de acuerdo con el Art. 3

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se

efectuará mediante el oportuno Decreto de Alcaldía. Las entidades que deseen participar podrán proponer a los representantes dentro de sus sectores, que serán designados miembros siempre que la referida propuesta sea formulada por mayoría.

3.- Para conformar el Consejo se tendrá en cuenta que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

TÍTULO II

DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 5.- Condición de miembro

1.- Una vez hayan sido nombrados por Decreto de Alcaldía, los miembros del Consejo Asesor tendrán los derechos, y estarán obligados al cumplimiento de los deberes inherentes a tal condición.

2.- Los miembros del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal perderán su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- b) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la designación de sus sucesores.
- c) Por dimisión o renuncia voluntaria, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Consejo.
- d) Por cese o renuncia voluntaria en la condición de Concejal Municipal tomada en consideración por el Ayuntamiento Pleno
- e) Por cese en la asociación por la que resultó electo
- f) Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo que representan
- g) Por cambio sustancial en los Estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
- h) Por incumplimiento reiterado de las funciones y deberes expresados en el presente Reglamento.

3.- La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno. En tales supuestos, en el plazo de 30 días siguientes se procederá a un nuevo nombramiento según lo establecido en el Art. 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Derechos

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo, así como participar en todas las reuniones que se celebren.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo
- e) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación

Artículo 7.- Deberes

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1) el cese en la asociación por la que resultó electo,
 - 2) la disolución de la Asociación, grupo o colectivo que representan,
 - 3) y los cambios efectuados en los Estatutos de la entidad o asociación a que represente.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- Órganos

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia
- b) El Pleno

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 9.- De la Presidencia del Consejo Asesor

1.- La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación municipal.

En caso de ausencia de la Presidencia, o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2.- Corresponde a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones.
- d) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- e) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- f) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estimen oportuno, en razón de los temas a tratar.
- g) Ejercer las funciones inherentes a la condición de la Presidencia del Consejo.
- h) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3.- En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la

sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.

- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación

Artículo 10.- De la Vicepresidencia del Consejo Asesor

1.- La Vicepresidencia corresponderá al Concejal de Urbanismo.

En caso de ausencia del mismo, o por delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación.

2.- La misión fundamental será la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad

CAPÍTULO III DEL PLENO

Artículo 11.- Del Pleno del Consejo Asesor

1.- El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento así como por la Secretaría del Consejo, que asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

2.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.
- b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- c) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior al Pleno.
- d) Recabar y conocer cuántos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren y establezcan en la formulación del planeamiento general del municipio para colaborar en su elaboración.
- e) Emitir documentos de análisis de las cuestiones que tome en consideración, pudiendo plantear propuestas o alternativas de carácter no vinculante.
- f) Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- g) En todo caso, informar una vez iniciada la redacción técnica del plan general.

3.- No obstante lo anterior, el Consejo Asesor, previa mayoría simple del número presente



de miembros, podrá constituir internamente comisiones o grupos de trabajo que agilicen los temas a tratar en el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

Artículo 12.- De la Secretaría del Consejo Asesor.

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gorliz designará a la persona que desempeñe las funciones de Secretaría del Consejo Asesor.

2.- La Secretaria del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. DEL PLENO

Artículo 13.- Sesiones

1.- El Pleno del Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, -establecidas en el artículo 2- y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia o de tres de los miembros.

2.- La Convocatoria del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias.

Artículo 14.- Quórum de constitución

1.- El Pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, al menos el Presidente/a, el Secretario/a, el Concejal Delegado/a del Área de Urbanismo y la mitad, al menos, de los miembros vocales de las Asociaciones.

2.- En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes vocales, siempre que estén presentes la Presidencia, el Secretario/a y al menos un vocal de las Asociaciones.

CAPÍTULO II. DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- Adopción de acuerdos

1.- Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.

El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo.

2.- Como regla general, el Pleno del Consejo Asesor adoptará los Acuerdos por mayoría simple de los miembros presente. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

En caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

3.- Finalizada la votación la Secretaría computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.



Artículo 16.- Actas

1.- De cada sesión la persona que ejerza las funciones de la Secretaría del Consejo Asesor extenderá acta en la que hará constar:

- a) lugar, fecha y hora
- b) nombre y apellidos de la Presidencia y de los miembros presente
- c) carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Síntesis de las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y parte dispositiva de los dictámenes y/o informes-propuestas que se adopten.

2.- El acta será redactada en euskera y castellano y remitida a los miembros del Consejo en un plazo de 15 días. Una vez aprobada por el Pleno del Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría.

CAPÍTULO III. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17.- Disolución

1.- La extinción del mandato de los miembros del Consejo Asesor coincidirá con la celebración de elecciones municipales. El nuevo Consejo se constituirá en los cuatro meses siguientes a la celebración de dichas elecciones y siempre después de la toma de posesión de los nuevos cargos electos del Gobierno Local.

2.- No obstante lo anterior, la disolución del Consejo puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del mismo.

3.- Una vez finalizado su mandato, los miembros del Consejo Asesor cesante continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la designación de sus sucesores.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en Vigor

Este Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA.- Pérdida de Vigencia

Este Reglamento perderá su vigencia cuando el Pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación, o cuando se produzca una modificación en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco que afecte al Consejo Asesor del Planeamiento Municipal.